



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio de
TransporteDirección General
de Autorizaciones en
Transporte

ANEXO

007-B/17.03

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR - CITV FIJO Y MÓVIL

Marcar con un aspa "X" según corresponda:

De conformidad con lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento ¹ declaro bajo juramento que cada Línea de Inspección Técnica Vehicular que acredito en el Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV cuenta con el siguiente equipamiento en buen estado de funcionamiento ² :	CITV-FIJO	CITV-MÓVIL
a) Un (01) Regloscopio con Luxómetro. El equipo debe permitir el ajuste de la altura y corrección de profundidad de la luz, así como el desplazamiento transversal de un faro a otro. Para el caso de una línea de inspección técnica tipo menor, el Regloscopio podrá ser reemplazado por un (1) Luxómetro que permita medir la intensidad de las luces.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Un (01) Reflectómetro, para verificar el grado reflectividad de las láminas reflectivas y de la Placa Única Nacional de Rodaje.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Un (01) medidor de alineación de ruedas al paso para la verificación de convergencia o divergencia de cada una de las ruedas. Esto no será aplicable para una línea de inspección técnica tipo menor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Un (01) frenómetro de rodillos para medir la eficiencia de frenado de las ruedas en conjunto o en forma individual.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Un (01) detector de holguras. El equipo debe permitir detectar el desgaste de terminales, rótulas y elementos articulados del vehículo y debe operar en ambas ruedas de un mismo eje. Esto no será aplicable para una línea de inspección técnica tipo menor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Un (01) banco de pruebas de suspensiones que permita medir el estado de la suspensión de los vehículos livianos inspeccionados. Este equipo únicamente es exigible para las Líneas de Inspección Técnica Vehicular tipo liviano.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Un (01) analizador de gases homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Un (01) Opacímetro homologado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
i) Un (01) sonómetro, para verificar los límites máximos de emisiones sonoras de los vehículos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
j) Una (01) torre de inflado de llantas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
k) Un (01) detector de profundidad de las ranuras de los neumáticos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
l) Una (01) cámara fotográfica digital con fechador incorporado.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
m) Un (01) equipo para realizar mediciones de calibración y medidas generales de los vehículos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
n) Fosa o zanja para la inspección visual del vehículo desde la parte inferior del mismo o, alternativamente para las líneas de inspección técnica tipo liviano, un elevador con una capacidad mínima de levante de 3,500 kilogramos y una altura de elevación mínima de 1600 mm. Excepcionalmente, para el caso de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil, la DGTT deberá determinar el sistema o mecanismo similar. Esto no será aplicable para una línea de inspección técnica tipo menor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
o) Una (01) cámara filmadora	<input type="checkbox"/>	No corresponde
De conformidad con lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento ¹ , declaro bajo juramento que el Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV cuenta con el siguiente equipamiento en buen estado de funcionamiento ² :	CITV-FIJO	CITV-MÓVIL
a) Extintores tipo ABC de acuerdo a la Norma Técnica NFPA 10, a razón de 50 g. por m2 de área de terreno, o su equivalente en extintores de tecnología diferente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Un (01) sistema de extracción de aire viciado en la zona de análisis de gases para el caso de Centros de Inspección Técnica Vehicular-CITV con líneas de inspección instalados en ambientes cerrados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Sistema informático y de comunicaciones con conexión permanente a Internet para facilitar la transmisión electrónica de información a la DGTT y demás organismos que éste designe de ser el caso. Para tal efecto, se deberá acreditar la posición legítima del software y hardware exigido en el artículo 33 del Reglamento ¹ . Excepcionalmente, para el caso de los Centros de Inspección Técnica Vehicular Móvil, también se deberá contar con el Sistema informático y de comunicaciones, sin embargo podrá dispensarse que el sistema no esté en red en función al lugar en que se haga la inspección.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Equipos o sistema de seguridad para casos de siniestro, conforme a las normas municipales correspondientes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Gases patrón para la calibración de los equipos analizadores de gases.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Sistema automático de monitoreo y determinación de la posición del vehículo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ADEMÁS DEBERÁ ADJUNTAR LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES SEÑALADOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTE

Lo declarado se sujeta a lo señalado en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ y demás normas pertinentes.

<p>En honor a la verdad y al amparo del principio de presunción de veracidad estipulado en el numeral 1.7) del inc. 1) del Art. IV de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, declaro Bajo Responsabilidad, que los datos consignados en este anexo son ciertos y que conozco las sanciones a los que será sometido (a) en caso de haber anotado/adjuntado información falsa.</p>	<p>Firma del Representante Legal</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: right; margin-right: 10px;">Huella Digital</p>
<p>Apellidos y Nombres:</p>	
<p>D.N.I.</p>	

(*) Acreditar con copia simple de comprobantes de pago, contratos, u otros que acrediten la propiedad o posesión de los equipos señalados.

¹Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC

²El equipamiento debe ser debidamente acreditado con el Certificado de Homologación de Equipos y la Constancia de Calibración establecidos en los numerales 35.3, 35.4 y 35.5 del artículo 35; artículo 40-A; en el numeral 10 del artículo 48; en los literales a) y b) del artículo 51; así como en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC

³Numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"